



Sabanalarga, (Atlántico), 19 de febrero de 2024

RAD .08-638-40-89-001-2024- 00037-00 –

PROCESO EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

EJECUTANTE: CONSTRUCTORA NEW EVOLUTION COMPANY S.A.S

EJECUTADO: YULY PAULINA ARTEAGA SOLANO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo de OBLIGACION DE HACER presentado por la CONSTRUCTORA NEW EVOLUTION COMPANY S.A.S a través de apoderado judicial Dr. ALFONSO ARAUJO ,en contra de YULY PAULINA ARTEAGA SOLANO el cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase a proveer secre, JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 19 de febrero de 2024

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo Obligación de Hacer presentado por la CONSTRUCTORA NEW EVOLUTION COMPANY S.A.S a través de apoderado judicial Dr. ALFONSO ARAUJO ,en contra de YULY PAULINA ARTEAGA SOLANO , revisado minuciosamente se observa que la clase de ejecución que se promueve no es la contemplada en el artículo 433 del C.G.P, que nos indica si la obligación es de hacer en el mandamiento ejecutivo el Juez ordenara al deudor que se ejecute el hecho dentro de un plazo prudencial que le señale y librara ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda ,ejecutado el hecho se citara a las partes para su reconocimiento , si el demandante la acepta , no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declara cumplida la obligación , si las propone , se aplicara , en lo pertinente , lo dispuesto en el artículo anterior por lo anterior existe confusión al respecto ya que de la lectura de la demanda se deduce que se trata de un proceso ejecutivo singular , por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo que se relacionó anteriormente-

Igualmente se observó que no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por medio del **decreto 806 del 2020** en permanencia ley 2213 del 2.022 por cuanto; El demandante debe indicar en la demanda en donde se encuentra el original del título valor aportado y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá, por cuanto;

- Sírvase indicar bajo la gravedad del juramento en donde se encuentra el original del título valor aportado y si se encuentra en su poder.

Por lo anteriormente y con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P , procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte



demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.- Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 014 DE
FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4ae94d83d0b0e613638249a057da9601785d75d8c1a9f697de721d70386d12**

Documento generado en 19/02/2024 12:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>